

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo ser cubiertas mediante oposición pública, diez y seis plazas de aspirantes en la Escuela Naval, para el curso que empieza en Enero de 1891;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las oposiciones tendrán lugar en esta Corte, y darán principio el 15 de Octubre de 1890.

2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en la Secretaría militar de este Ministerio, á las horas de oficina, donde se admitirán desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID hasta el 15 de Septiembre inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión.

3.º Las solicitudes estarán escritas y firmadas por los interesados, expresarán en ellas su domicilio, y acompañarán la certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, sin raspaduras ni enmiendas, por la que se acredite que el 1.º de Enero de 1891, no habrán cumplido diez y ocho años los hijos de paisanos, ni diez y nueve los de militares. Los jóvenes cuyo nacimiento no hubiera sido inscrito en épocas oportunas en el Registro civil, deberán remitir también la partida de bautismo.

4.º Acreditarán ser de nacionalidad española, de buena conducta, robustos y de buena conformidad física, á cuyo efecto serán reconocidos previamente por una Comisión de Médicos de la Armada.

5.º Las oposiciones se practicarán con sujeción estricta al Plan de estudios que abraza el adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo.

Programa detallado de los exámenes para ingreso en la Escuela naval flotante.

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía ó Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes: Dibujo natural hasta cabezas, ó línea y principio del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés. Aritmética; Serret; traducción de Monteverde. Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.

Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo. Trigonometría, Montojo. A estos autores podrán sustituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión. Problemas y ejercicios, Terry.

Programa de Aritmética. PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia indicada por un número ó inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden sustituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de la división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir. Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de multiplicar el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro; de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número, del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comu-

nes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos números primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos ó más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de números primos es ilimitada.—Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide á un producto de varios factores; del que divide á una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos á dos.—Extensión de los caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo en un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Módulo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos, y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fraciones.—Definición de fracciones y de sus términos.—Módulo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción á número mixto, ó inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

SEPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

DÉCIMA

Raz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencien en media unidad.—Caracteres para conocer que un

entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alicuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alicuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión á toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

DÉCIMATERCIA

Números aproximados.—Cuestiones que se presentan en el cálculo de los números aproximados.—Suma y resta.—Errores absoluto y relativo.—Límite superior del error relativo, conociendo un límite superior del absoluto y recíprocamente.—Límite superior: 1.º, del error relativo de un producto de dos factores, uno exacto y otro aproximado; 2.º, de dos ó más factores aproximados; 3.º, del cociente de dos números, uno exacto y otro aproximado; 4.º, del cociente de dos números aproximados.—Obtener con un cierto número de cifras exactas el producto ó el cociente de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Teorema recíproco.—Extender los teoremas de la multiplicación al caso en que sean varios los factores.—Límite superior del error relativo de una potencia y de una raíz.—Obtener la raíz cuadrada ó cúbica de un número aproximado con un cierto número de cifras exactas y teoremas recíprocos.

DÉCIMACUARTA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de una cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DÉCIMAQUINTA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos.—Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DÉCIMASEXTA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMASEPTIMA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Symbolismo algebraico.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—

Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto de Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad; de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ por el binomio $x - a$.—División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencias de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representan valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Desigualdades é inecuaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones $x^2 = A$, $x^2 + px + q = 0$ y $ax^2 + bx + c = 0$.—Diferentes clases de raíces.

NOVENA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes c , a ó b de la ecuación $ax + bx + c = 0$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando x varíe de $-\infty$ á $+\infty$, máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

DÉCIMA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

UNDÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolación entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman

una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente, cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares ó de Briggs.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schron.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos, en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schron, primer método.)

Segunda parte.

DÉCIMACUARTA

Números inconmensurables.—Definiciones.—Cálculos de los números inconmensurables.

Cantidades radicales.—Cálculo de los radicales, definiciones.—Elevación de un producto á una potencia.—Elevación de una fracción á una potencia.—Elevación de un número á dos potencias sucesivas.—Elevación de un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales (del mismo índice).—Cociente de dos radicales de igual índice.—Elevación de un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.
Exponentes inconmensurables.—Sus operaciones.
Exponentes negativos.—Sus operaciones.

DÉCIMAQUINTA

Binomio de Newton.—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{m-n}$ y que $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^n$.—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMASEXTA

Potencias de los polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia m de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

DÉCIMASEPTIMA

Generalización de la fórmula del binomio.—Caso del exponente negativo, fraccionario ó inconmensurable.

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

DÉCIMOCTAVA

Propiedades de las determinantes.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes, que si se permutan dos líneas paralelas, filas y columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMANOVENA

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominadores común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGESIMA

Series.—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

Series de términos positivos.—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los n primeros términos permanece finita aumentando n indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de

términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Considerando sobre el caso en que á partir de cierto término la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que cuando á partir de cierto lugar la expresión $\sqrt[n]{u_n}$ tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones $\frac{u_{n+1}}{u_n}$ y $\sqrt[n]{u_n}$ son iguales.

VIGÉSIMAPRIMERA

Serie de términos positivos y negativos.—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los n primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á n bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los n primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número e.—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente y de $(1 + \alpha)^{\frac{1}{\alpha}}$ cuando α tiende hacia 0.

VIGÉSIMASEGUNDA

Estudio de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función a^x , cuando x crece de una manera continua.—Valores por que pasa a^x cuando x crece de una manera continua desde $-\infty$ hasta $+\infty$.—Significación del exponente incommensurable.

Logaritmos.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMATERCIA

Logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

Resolución de ecuaciones exponenciales.—Intereses compuestos y anualidades.

VIGÉSIMACUARTA

Cantidades imaginarias.—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria; y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumento de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de $(a + bi)^n$ y de $(a - bi)^n$.—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMAQUINTA

Funciones derivadas.—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada de incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación $y = f(x)$.—Si una función admite una derivada para cada valor de x , la curva representada por la ecuación $y = f(x)$ admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado m .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMASESTA

Funciones derivadas.—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables inde-

pendientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRIA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Ángulos.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos.—Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contrarios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales, y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de Euclides.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante, teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos, según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado; teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas, dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente, aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de

normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano, á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: 1.º, conociendo un lado y dos ángulos; 2.º, dos lados y el ángulo comprendido; 3.º, dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos; 4.º, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra; modo de verificarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en 2, 4, 8 partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en 2, 4, 8 partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

SÉPTIMA

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á una circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos ex inscritos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscritos y ex inscritos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazas las tangentes comunes á dos círculos dados; discusión de este problema.

OCTAVA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

NOVENA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes é igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogos; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

DÉCIMA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los

cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

UNDÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados; discusión de este problema.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

DOUDÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Angulo en el centro y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en m partes iguales.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16, . . . lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48, . . . lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40, . . . lados.

DÉCIMATERCIA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60, . . . lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes, y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DÉCIMACUARTA

Medida de las áreas de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

DÉCIMACUINTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

DÉCIMASEXTA

Problemas sobre áreas.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas las figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncélet.

Geometría del espacio.

PAPELETA PRIMERA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior á ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencias que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueden trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Angulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por

tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Angulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que pueden pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos triedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios, sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices y diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma, por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura; caso en que sean troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo á la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos á las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SEPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

OCTAVA

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto á un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto á dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto á un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto á un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricos.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto á un centro ó á un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto á un centro ó á un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

NOVENA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo á la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una á una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

DÉCIMA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscrito ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente á lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscrita ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

UNDÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente á una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide á la superficie esférica y á la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar á la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto á los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente á la esfera es perpendicular en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes á la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes á las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes á la esfera por un punto exterior á ella.—Cono y cilindro circunscritos á la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DUODÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente á un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedades de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triédros correspondientes á dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Pro-

piedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto á la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirrectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto á otro sobre la superficie de una esfera.

DÉCIMATERCIA

Areas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Te remas preparatorias para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de uso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

DÉCIMACUARTA

Volumen de la esfera.—Definición de un sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes á una misma ó á esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito á una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos á una misma ó á esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cono y de pirámide esférica.—Volúmenes de estos dos cuerpos.

DÉCIMAQUINTA

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular, recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente á una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta á la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente á una curva en el espacio.—Sección antiparalela á la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.ª La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen. 2.ª Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portouando, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse.—No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

Programa de Trigonometría.

PAPELETA PRIMERA

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

SEGUNDA

Funciones trigonométricas de los ángulos de 18º y 72º—30', de 60º y de 45º.—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual sen. y cosec., cos. y sec. ó tang. y cot.—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cambios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á 2π.—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$ y $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$ cuando θ tiende á 0.—Probar que puede admitirse $\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}$, $1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$

cuando θ es muy pequeño y $n \text{ sen. } \frac{\theta}{n} = \theta$ cuando n es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

TERCERA

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas á las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de 45º ó de 90º.—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

CUARTA

Senos, cosenos y tangentes de la suma de varios ángulos.—Senos, cosenos y tangentes del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

QUINTA

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas.—Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores (Prólogo de las tablas, primer método).

SEXTA

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = a \pm b \pm c \pm \dots$, $x = \frac{a-b}{a+b}$, de las raíces de la ecuación $ax^2 + px + q = 0$, de $x = \text{asen. } \varphi \pm b \cos. \varphi$ ó $x = a \cos. \varphi \pm b \text{ sen. } \varphi$ por medio de las funciones trigonométricas.—Funciones circulares inversas.—Ligera idea de su utilidad para eliminar el ángulo auxiliar en algunas fórmulas y para facilitar el cálculo de una función en algunos casos.

SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnita.

OCTAVA

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

NOVENA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables á la resolución de triángulos.

DÉCIMA

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si $a + b \cong 180^\circ$, $A + B \cong 180^\circ$.

DUODÉCIMA

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido ó dos ángulos y el lado adyacente.

DÉCIMATERCIA

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 37 y 41 del reglamento de Exposiciones nacionales de Bellas Artes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA la lista de premios acordados por el Jurado de aquel certamen, para conocimiento y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista de premios acordados por el Jurado pleno en sesión celebrada en el día de la fecha, con asistencia de los 13 señores Vocales que suscriben.

SECCION DE ARQUITECTURA

Medalla de primera clase.

1.157. Landecho y Uries (D. Luis).—Proyecto de Iglesia parroquial para la villa de Bilbao.—Por unanimidad.

Medalla de tercera clase.

1.159. M. Zapata (D. Julio).—Proyecto de Escuela de Música.—Por unanimidad.

SECCION DE ESCULTURA

Medallas de primera clase.

1.062. Benlliure (D. Mariano).—La Marina.—Por unanimidad.

1.120. Reynés y Gurgui (D. José).—Violinista.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Aguado de la Sierra.

1.152. Vallmitjana (D. Venancio).—La Tradición.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Amador de los Ríos.

Medallas de segunda clase.

1.053. Alcoverro (D. José).—Marte.—Por unanimidad.

1.086. Folgueras Doiztúa (D. Cipriano).—Los primeros pendientes.—Por unanimidad.

1.094. Gandarias (D. Justo de).—Iberia.—Por unanimidad.

1.101. Marinas y García (D. Aniceto).—Descanso del modelo.—Por unanimidad.

1.134. Susillo y Fernández (D. Antonio).—El beso de Judas.—Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

1.056. Amutio (D. Federico).—Los hijos de Caín.—Por unanimidad.

1.073. Carbonell y Huguet (D. Pedro).—Angelus.—Por unanimidad.

1.115. Pastor Valsero (D. Dionisio).—La vuelta de la pesca.—Por unanimidad.

1.146. Trilles (D. Miguel Angel).—Dos naufragos.—Por unanimidad.

SECCION DE PINTURA

Primera sección.

HISTORIA, COSTUMBRES, ETC., ETC.

Medallas de primera clase.

41. Alvarez (D. Luis).—La silla de Felipe II, en el Escorial.—Por unanimidad.

459. Jiménez Aranda (D. José).—Una desgracia.—Por unanimidad.

Medallas de segunda clase.

56. Alvarez Dumont (D. César).—El gran día de Geroña.—Por unanimidad.

117. Bañuelos (Doña Antonia).—Retrato.—Por 12 votos, en contra el del Sr. Pujol y Camps.

158. Cabrera y Cantó (D. Fernando).—Huérfanos.—Por unanimidad.

553. Garnelo Alda (D. José).—El duelo interrumpido.—Por unanimidad.

600. Maura y Montaner (D. Francisco).—Sin labor.—Por unanimidad.

608. Mejía (D. Nicolás).—Defensa de Zaragoza en 1809.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Pujol y Camps.

618. Menéndez Pidal (D. Luis).—A buen Juez mejor testigo.—Por unanimidad.

666. Muñoz Lucena (D. Tomás).—Las lavanderas.—Por unanimidad.

939. Sorolla Bastida (D. Joaquín).—Boulevard de París.—Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

72. Andrade (D. Angel).—El aniversario.—Por unanimidad.

145. Borrás y Abella (D. Vicente).—En el coro.—Por unanimidad.

293. Fonseca y López de Vinuesa (D. Fernando).—El primer amor.—Por unanimidad.

302. Francés y Pascual (D. Plácido).—Contraste.—Por unanimidad.

349. García Sampedro (D. Tomás).—A la caída de la tarde.—Por unanimidad.

418. Hernández Nájera (D. Miguel).—El Dr. Fausto.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Amador de los Ríos.

427. Herreros de Tejada (D. Luis).—Alfonso XI instituye el Ayuntamiento de Madrid.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Beruete.

431. Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).—Rea-Silvia.—Por unanimidad.

517. Lorenzale (D. Ramiro).—Tomando el sol.—Por unanimidad.

533. Luque Roselló (D. Joaquín).—Salve Regina.—Por unanimidad.

913. Santamaría (D. Marceliano).—La misa pontifical.—Por unanimidad.

Sin número. Valenzuela (D. Alfredo).—Sirena.—Por unanimidad.

1.047. Zapater (D. Juan).—Una poesía.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Beruete.

Segunda sección.

MARINAS, PAISAJES, ETC., ETC.

Medalla de primera clase.

844. Ruiz Luna (D. Julio).—Combate naval de Trafalgar.—Por unanimidad.

Medallas de segunda clase.

345. García Rodríguez (D. Miguel).—La tarde.—Por unanimidad.

577. Martínez Abades (D. Juan).—El Viático á bordo.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Pujol y Camps.

876. Rusiñol (D. Santiago).—Tumbas de Poblet.—Por unanimidad.

884. Sainz (D. Casimiro).—El nacimiento del Ebro.—Por unanimidad.

902. Sánchez Percier (D. Emilio).—Febrero.—Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

4. Abril y Blasco (D. Salvador).—¡¡¡Todo á babor!!!—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Amador de los Ríos.

270. Estevan (D. Hermenegildo).—Riva degli schiavoni.—Por unanimidad.

299. Francés y Arribas (Doña Fernanda).—Jarrón de lilas.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Pujol y Camps.

362. Gartner (D. José).—Calma.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Amador de los Ríos.

497. Lhardy (D. Agustín).—Pinos de las costas de Asturias.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Pujol y Camps.

539. Leonart y Senén (D. Benito).—Dios dirá.—Por unanimidad.

610. Meifren (D. Eliseo).—Epílogo.—Por unanimidad.

681. Nogales (D. José).—Flores y espinas.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Domínguez.

Tercera sección.

ACUARELA, GRABADO Y DIBUJOS

Medallas de segunda clase.

344. García y Ramos (D. José).—Dibujos originales de la obra «La tierra de María Santísima».—Por unanimidad.

723. Pascó y Mensa (D. José).—Dibujos á pluma y al carbón.—Por 12 votos, y en contra el del Sr. Amador de los Ríos.

811. Ríos (D. Ricardo de los).—Curiosidad.—Por unanimidad.

Medallas de tercera clase.

170. Campuzano (D. Tomás).—Marina (agua fuerte).—Por unanimidad.

209. Coranty de Guasch (Doña Emilia).—Reproducción al óleo de la dalmática de Carlo Magno.—Por unanimidad.

367. Gastetón (D. José).—Paisaje de Alcalá de Guadaíra.—Por unanimidad.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Presidente del Jurado, Vicente Santamaría.—Miguel Aguado.—Marqués de Cubas.

Manuel Domínguez.—Serafín Martínez del Rincón.—Alejandro Ferrant.—José Esteban Lozano.—Enrique María Repullés y Vargas.—Aureliano de Beruete.—Juan Vancell.—Ramiro Amador de los Ríos.—Manuel Fuxá.—El Secretario del Jurado, Celestino Pujol y Camps.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 55.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Alemania.

312. LUCES EN FRIEDRICHSDORT (SCHLESWIG—HOLSTEIN). (A. u. N. Núm. 50/279. Paris, 1890.) Dos luces *fljas blancs*

se han encendido en la cabeza del muelle de madera del nuevo depósito de torpedos, en Friedrichsort.

Este muelle situado al O. de Friedrichsort, cerca del puerto de embarcaciones menores, corre en dirección S. 20° E. unos 200 metros. Su cabeza se encuentra situada bajo las siguientes marcaciones; el faro de Friedrichsort al S. 75° E. y la valiza N. del Møltentort al S. 55° E.

Errata. En el cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 100, núm. 430, en la columna «Situaciones» donde dice: En el muelle N., debe decir: En el muelle S.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 100, y carta número 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

313. INSTALACIÓN DE UN SECTOR VERDE A LA LUZ DE VAL (ESCALDA ORIENTAL). (A. a. N., núm. 50/281. Paris, 1890.) A la luz de Val, situada al E. de la entrada del puerto de Zieriksee, se le ha instalado un sector de luz verde, en el cual se encuentra la boya roja fondeada en el extremo NO. de los *Slikken van den Dortsman*. Este sector está limitado por las marcaciones al faro N. 16° O. y N. 30° O.

En la actualidad la luz de Val aparece: roja entre sus marcaciones S. 84° E. y N. 21° E., por el E.; blanca entre el N. 21° E. N. 16° O.; verde entre el N. 16° O. y N. 30° O., y blanca entre la N. 30° O. y N. 84° O.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 20, y carta número 802 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS

Escocia (costa O).

314. BOYA QUE VALIZA LA ROCA JACKAL, EN LA BAHÍA DE CHURCHTOWN (SOUND DE RAASAY). (A. a. N., núm. 59/282. Paris, 1890.) Una boya de cabeza plana (*can buoy*), pintada de negro, se ha fondeado en 7 metros de agua, en marea baja de sizigias, á poca distancia al O. de la roca Jackal, cubierta con 4 metros de agua y situada en la parte S. de la bahía de Churchtown, de la isla Raasay (véase Aviso número 225 de 1886).

Para franquear los estrechos de Raasay, debe dejarse esta boya al E.

Carta núm. 265 de la sección II.

Inglaterra (costa O).

315. MODIFICACIÓN EN LOS BANCOS DE LA ENTRADA SO. DEL ESTRECHO DE MENAI (BAHÍA DE CARNARVON). (A. a. N., número 49/273. Paris, 1890.) A consecuencia de los cambios producidos en los bancos de arena situados en la entrada SO. del estrecho de Menai, no se puede actualmente tener confianza en las indicaciones de las cartas de esa parte del estrecho.

Las boyas que valizan esos bancos han sido enmendadas.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia.

316. RETIRADA DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO EN EL PERTUIS BRETON. (A. a. N., núm. 49/272. Paris, 1890.) La boya de madera que valizaba el buque perdido en el Pertuis Breton, por el través de la Flotte (isla de Ré) (véase Aviso número 28/145 de 1890) ha sido retirada por haber sido destruido el buque perdido.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Estrecho de Gibraltar.

317. BUQUE PERDIDO CERCA DE PUNTA EUROPA. (A. a. N., número 49/275. Paris, 1890.) El vapor *Helena* se encuentra perdido á unos 150 metros al S. de Punta Europa.

Sobre el casco no hay más de 2,5 metros de agua.

Carta núm. 646 y planos números 9 A y 862 de la sección III.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

318. BUQUE PERDIDO EN LA RADA EXTERIOR DE ADEN. (A. a. N., núm. 49/276. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra francés *Turenne* dice que el vapor *Anadyr*, perdido en la rada exterior de Aden, iza durante la noche, en su palo trinquete, tres faroles de luz blanca colocados en forma de triángulo y en el palo mesana un farol de luz blanca.

Plano núm. 347 de la sección IV.

Isla de Ceylán.

319. BANCO AL SO. DE CEYLÁN. (A. a. N., núm. 49/277. Paris, 1890.) Un banco de bastante extensión, no señalado en las cartas, ha sido reconocido á unas 30 millas de la costa SO. de Ceylán.

Las sondas practicadas entre los 6° 25' N.—6° 33' N. y 85° 33' 35" E.—85° 40' 35" E. han dado, yendo de S. á N., 64 metros (arena fina); 25 metros (arena gruesa) y 46 metros (piedra).

Carta núm. 572 de la sección IV.

Madrid 5 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Miguel Sánchez, Maestro del penal de Alcalá de Henares, pidiendo que se declare en qué forma deben certificarse las hojas de servicios de los Maestros de penales:

Considerando que por la ley de 4 de Abril de 1889 los Maestros de penales han quedado equiparados á los de las Escuelas públicas, por lo cual pueden solicitar por concurso Escuelas de esta clase:

Considerando que si bien el art. 72 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888 encomienda á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública el legalizar las hojas de servicios de los Maestros, lo cual no puede tener lugar respecto de los de penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que las hojas de servicios de los Maestros de penales deben ser certificadas por los Jefes de los establecimientos á donde estén destinados.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, V. Santamaria.—Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de 11.616 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 13.250 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Novelda á Torreveja, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 17.072 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 15.464 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cocentaina á Denia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 11.946 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Cocentaina á Denia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 29.037 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Facultad de Medicina.—Dentistas.

Los aspirantes á los ejercicios de Cirujanos dentistas se servirán presentar el martes 3 del corriente, á las cinco y media de la tarde, en el salón de grados de la referida Facultad, á fin de verificar la elección y sorteo de los casos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Presidente del Tribunal, Alejandro San Martín.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)

10.203. D. José Mensa, de Barcelona, patente por veinte años por una nueva prensa movida por fuerza hidráulica para cilindrar sombreros.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

10.204. D. John Isaac Thornyeroft, de Chiswick (Inglaterra), patente por veinte años por un método para evitar ó disminuir el balanceo de las embarcaciones en el mar por medio de los aparatos que se describen en la Memoria.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

10.205. Sr. Witold Skorsenzki, de Ezerneje (Alemania), patente por veinte años por un nuevo motor hidráulico.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

10.206. La Sociedad Schneider y Compañía, de Francia, patente por veinte años por un obturador compuesto para bocas de fuego.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

10.207. Mlle. Francisca Konnmeier, de Fischingen (Suiza), patente por veinte años por un aparato ó bolsa llamada Hemodecte para el sexo femenino.

Expedida en 14 de Enero de 1890.

10.208. D. Carlos Arahuet, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo procedimiento mecánico para la elaboración de cigarrillos de todas las formas hoy en uso.

Expedida en 21 de Diciembre de 1889.

10.209. Mr. Achille Vansteenkiste, de Bruselas, patente por veinte años por perfeccionamiento en las máquinas y disgregantes del grano.

Expedida en 5 de Febrero de 1890.

10.210. Mrs. Isacc Newton y James Haworth Ainsworth, de Londres, patente por veinte años por mejoras en las pipas y boquillas.

Expedida en 1.º de Febrero de 1890.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 23 del Mayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Mayo de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero..	Sarampión.....	Ventura Rodríguez, 2...	»	26	Varón...	5 d.	Soltero..	Falta de desarrollo.	Habana, 29.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Idem.....	San Vicente, 24.....	»	27	Idem....	No hay datos.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Espino, 1.....	»	28	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»
4	Idem....	23	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	29	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Campomanes, 3.....	»
5	Idem....	10 m.	Idem....	Tabes mesentérica.	Ferraz, 56.....	»	30	Idem....	23	Idem....	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Granado, 5.....	»	31	Idem....	2 m.	Idem....	Insufic.ª orgánica..	Mira el Río, 4.....	»
7	Idem....	16	Idem....	Hipertrofia.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	2	Idem....	Laringitis.....	Malasaña, 7.....	»
8	Idem....	76	Casado..	Ateroma.....	Idem.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores, 15.....	»
9	Idem....	2	Soltero..	Bronquitis.....	Travesía del Ferrocarril..	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 8.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Carretera de Andalucía..	»	35	Idem....	54	Viuda..	Idem.....	Santa Engracia, 125.....	»
11	Idem....	20 d.	Idem....	Idem.....	Sauco, 13.....	»	36	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Caballero de Gracia, 15..	»
12	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Amparo, 100.....	»	37	Idem....	74	Idem....	Pneumonía.....	Santa Teresa, 2.....	»
13	Idem....	4	Idem....	Pneumonía.....	Princesa, 5.....	»	38	Idem....	60	Idem....	Idem.....	Paseo del Canal, 4.....	»
14	Idem....	38	Casado..	Idem.....	Paseo de San Vicente, 8..	»	39	Idem....	68	Casada..	Idem.....	Alameda, 4.....	»
15	Idem....	6	Soltero..	Catarro pulmonar..	Cost.ª Desamparados, 13.	»	40	Idem....	62	Viuda..	Idem.....	P.º de Santa Engracia, 82	»
16	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Molino de Viento, 13....	»	41	Idem....	29	Casada..	Idem.....	Escorial, 3.....	»
17	Idem....	26	Idem....	Congest. pulmonar	Válgame Dios, 4.....	»	42	Idem....	71	Viuda..	Derrame seroso...	Fuencarral, 98.....	»
18	Idem....	43	Casado..	Derrame seroso...	Tutor, 12.....	»	43	Idem....	7 m.	Soltera..	Meningitis.....	Velarde, 18.....	»
19	Idem....	11	Soltero..	Idem.....	Dulcinea, 6.....	»	44	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Humilladero, 16.....	»
20	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Toledo, 49.....	»	45	Idem....	58	Idem....	Congest. cerebral..	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	San Bernardino, 9.....	»	46	Idem....	2	Idem....	Alfercía.....	Salitre, 56.....	»
22	Idem....	1	Idem....	Raquitismo.....	Caballero de Gracia, 38..	»	47	Idem....	64	Idem....	Caquexia.....	Hospital Jesús Nazareno.	»
23	Idem....	8 m.	Idem....	Fiebre eruptiva...	Sombrerera, 14.....	»	48	Idem....	Feto..	Duque de Osuna, 1.....	»	
24	Idem....	68	Idem....	Sarcoma.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem....	Idem..	Serrano, 44.....	»	
25	Idem....	59	Casado..	Escurro.....	Carret. Extremadura, 38.	»	50	Idem....	Idem..	Calvario, 19.....	»	

Total de inhumaciones: 46 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 22.—De difteria una hembra.—De viruela nada.—De sarampión 3 varones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACION		EXPORTACION		DERECHOS DE NAVEGACION		DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.		DEPOSITO MERCANTIL		MULTAS Y COMISOS		RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.		TOTAL	OBSERVACIONES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.			Pesos.
Administración local de la capital.....	63.005	33	2.537	02	»	»	5.030	84	223	65	1.051	77	3.779	69	75.628	30	Las cantidades de jadas de pereibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 53.972 pesetas y 53 centavos. Lo dejado de recaudar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles asciende á pesos 17.253 y 93 centavos.
Idem de Mayagüez.....	25.914	70	3.424	61	»	»	2.698	92	»	»	13	94	1.554	94	33.607	11	
Idem de Ponce.....	37.922	96	7.223	89	»	»	5.043	79	»	»	321	11	2.261	50	52.773	25	
Idem de Arroyo.....	2.551	27	»	»	»	»	989	29	»	»	36	59	153	08	3.724	23	
Idem de Humacao.....	1.664	13	»	»	»	»	802	06	»	»	31	89	99	85	2.597	84	
Idem de Aguadilla.....	7.904	38	164	33	»	»	749	95	»	»	5	»	474	26	9.297	92	
Idem de Arecibo.....	11.625	05	250	03	»	»	1.258	34	»	»	6	25	697	49	13.837	16	
Idem de Vieques.....	634	53	»	»	»	»	223	60	»	»	»	»	33	07	898	20	
TOTAL en 1890.....	151.222	35	13.599	88	»	»	16.796	79	223	65	1.460	46	9.058	88	192.362	01	
Idem en 1889.....	134.017	78	11.372	94	»	»	17.001	81	411	67	1.182	61	8.034	34	172.021	35	
Diferencia de más en 1890.....	17.204	57	2.226	94	»	»	»	»	»	»	277	85	1.024	54	20.340	66	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	»	»	205	02	188	02	»	»	»	»	»	»	

Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1890, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.						Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		DE MÁS	DE MENOS							
Habana.....	584.981'32	76.405'08	»	12.874'87	29.418'78	1.081'75	304'29	3.097'88	»	65.942'34	7.350'47	572'45	782.029'23	77.727'18	»					
Matanzas.....	50.502'99	81'28	110	20.179.84	3.691'75	1'50	»	253'46	»	10.192'81	»	»	85.013'63	1.641'07	»					
Cuba.....	32.468'34	699'07	2.016'09	3.154'08	1.976'96	37'75	»	114'01	»	2.662'51	»	»	43.128'81	»	22.196'49					
Cárdenas.....	10.500'36	318'72	»	16.825'92	1.111'19	»	1.886'68	10	»	330'75	»	»	30.9.3.82	»	8.722'33					
Cienfuegos.....	65.439'76	36'80	»	11.748'09	4.505'33	»	»	768'01	»	7.595'74	»	»	90.093'73	500'09	»					
Trinidad.....	5'70	»	25'75	1.429'77	»	»	»	»	»	»	»	»	1.461'22	412'84	»					
Sagua.....	14.805'06	»	»	9.667'46	1.091'42	»	»	520	»	744'57	»	»	26.828'51	3.444'43	»					
Nuevitas.....	2.061'87	864'37	»	3.045'26	79'13	1	»	»	»	5'75	»	»	6.057'38	1.862'93	»					
Manzanillo.....	1.865'66	816'73	4'75	4.882'36	213'36	»	»	»	»	»	»	»	7.782'86	407'91	»					
Caibarién.....	10.377'54	617'93	»	2.041'51	769'75	42'75	»	»	»	86'29	»	»	13.935'77	6.973'56	»					
Gibara.....	3.042'12	»	»	876'29	232'68	2'75	»	»	»	651'82	»	»	4.805'66	»	4.040'52					
Baracoa.....	2.805'71	»	»	1.718'25	281'30	0'25	»	»	»	»	»	»	4.805'51	361'30	»					
Zaza.....	»	1.107'82	1.090'54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.198'36	928'50	»					
Guantánamo.....	5.647'01	»	»	5.145'33	794'85	»	»	»	»	31'97	»	»	11.619'16	1.631'88	»					
Santa Cruz.....	»	669	»	564'50	»	»	»	»	»	»	»	»	1.233'50	»	379'94					
TOTAL.....	784.503'44	81.616'80	3.247'13	94.153'53	44.166'50	1.167'75	2.191'17	4.763'36	»	88.244'55	7.350'47	572'45	1.111.977'15	95.891'69	»					
En 1889.....	706.106'65	80.356'24	2.725'12	104.422'50	39.041'38	852'75	273'94	9.539'29	»	102.146'49	5.580'12	380'26	1.051.424'74	35.339'28	»					
Dif. Más 1890..	78.396'79	1.260'56	522'01	»	5.125'12	315	1.917'23	»	»	»	1.770'35	192'19	60.552'41	60.552'41	»					
Menos 1890..	»	»	»	10.268'97	»	»	»	4.775'93	»	»	»	»	»	»	»					

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 135.290 pesos y 53 centavos. A la importación de la Aduana de Sagua se le han agregado 268 pesos 75 centavos por ejercicios cerrados. Al total del consumo sobre bebidas de 1889 se le han agregado 3.277 pesos 59 centavos que la Aduana de Cuba no los ingresó en dicha época. Madrid 8 de Mayo de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Celestino Saralti, Oficial depósito Guerra, Palacio Buenavista.
- Guernica.—Luis Bonilla, travesía Santiago, 2.
- Barcelona.—Duque Torre, Hotel Suizo.
- Alfortville.—Sin destinatario, Prado, 12, Madrid.
- Tineo.—Manuel Menéndez, Madera Alta, 33, tercero.
- Pamplona.—Joaquín Ramonet, Lista, 7.
- Zaragoza.—Jerónimo Benito, Colón, 2.
- Béjar.—Joaquín Montero, Turco, 12.
- Manresa.—Lorenzo Roca, Gran vía, 13, tercero izquierda.

NOROESTE

- Granada.—María Navarro.—Fernando Católico, 3, bajo, cuarto quinto.
- Madrid 1.º de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta diocesana de la reparación de templos de Badajoz.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 6 y 26 de los corrientes se ha señalado el día 20 del próximo Junio, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de obras de reparación del convento de Santa Catalina de la ciudad de Zafra, de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.652 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y rubricados por el autor en la cubierta, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 282 pesetas 64 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Badajoz 29 de Mayo de 1890.—La Junta diocesana de construcción y reparación de templos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Santa Catalina de Zafra, correspondiente á su segunda sección, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan han de ser admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Dominicas de la Concepción, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.013 pesetas 70 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la

instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 30 pesetas 68 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaén 30 de Mayo de 1890.—P. D. D. Excmo. Sr. Dr. Francisco Muñoz y Reyna. — Por acuerdo de la Junta diocesana, Tomás Morán, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 1.º de Junio de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.322	187	1.509
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. . .	184	11	195
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	197	11	208
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	184	11	195
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	190	13	203
TOTALES.....	2.077	233	2.310

PAGOS

EN LOS DIAS 30 Y 31 DE MAYO Y 1.º DE JUNIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	230	241	471
			251.792

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. — Marqués de Perales. — D. Miguel Mathet y González. — D. Manuel Caviglioli. — D. Antonio Cantero y Seirullo. — D. Manuel María José de Galdo. — D. Felipe González Vallarino. — D. José Álvarez Mariño. — D. Ignacio Suárez García. — Marqués de Bárboles. — D. Rafael de la Cruz y Cappa. — D. Federico Luque. — D. José María de Pando y Saavedra. — D. Rafael Prieto y Caules. — D. Pablo Ruiz de Velasco. — Conde de Lascoiti. — Vizconde de Torre-Almiranta. — D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

GERONA

Por la presente requisitoria y en virtud de lo mandado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en méritos de la causa procedente de este Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza al procesado que se halla en libertad provisional bajo fianza, Juan Vives y Bosch, hijo de Vicente y Joaquina, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de la villa de Rosas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Tribunal, para extinguir la condena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Juan Vives y Bosch; y caso de verificarla, dispongan su traslación á las cárceles nacionales de este partido, á disposición de este Tribunal.

Dada en Gerona á 9 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Menéndez.—El Secretario, Juan Bautista Ripoll. J—2861

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por la Audiencia de lo criminal de este distrito con esta fecha en la causa procedente del Juzgado de Baena contra Francisco López y López y José María López por lesiones, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, á Manuel Acuña Alvarez, Antonio Acuña Jiménez, Antonio Acuña Alvarez y José del Cubo Frías, vecinos de Canillas de Aceituno, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Tribunal el día 15 de Junio inmediato, á las ocho de su mañana, á fin de prestar declaración como testigos en las sesiones del juicio oral de dicha causa que han de dar comienzo en el día y hora indicados; con apercibimiento que si no lo hacen les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Montilla 26 de Abril de 1890.—El Secretario del Tribunal, Licenciado Juan Parrizas. J—2898

PONTEVEDRA

D. Miguel López de Sa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Domínguez Núñez y Francisco Benítez Alvarez, cuyas señas personales y demás circunstancias se consignarán al final, para que dentro del improrrogable término de veinte días comparezcan ante esta Audiencia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la querrela criminal que se sigue á instancia de Juan Antonio Pérez contra aquéllos por adulterio; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en atención á que se ignora el paradero de los expresados, por cuya razón no pudo ya citárseles para el juicio oral acordado, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sobredichos; y en caso de ser habidos, los pon-

gan con las seguridades debidas en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Pontevedra 8 de Mayo de 1890.—Miguel López de Sa.—Adolfo González, Secretario.

Señas personales de Manuela Domínguez.

Edad treinta y seis años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, boca y nariz grandes, ojos y pelo castaños; viste saya de lana negra del país, gabán de paño negro con cuello y bocamangas de terciopelo, pañuelo negro con flores blancas á la cabeza, y gasta zuecos.

Esta casada con Juan Antonio Pérez, es labrador y natural y vecina de Pinzas, en el partido de Tuy, hija de Domingo y Josefa.

De Francisco Benítez Alvarez.

Edad cuarenta años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, barba poblada afeitada y cana como el pelo, boca y nariz regulares; viste pantalón y chaleco de paño negro, camisa de lienzo blanco, sombrero hongo negro y usa zuecos, soltero, labrador, natural y vecino de Pinzas en el partido de Tuy, hijo de Isidro y Francisca. J—2862

VELEZ MALAGA

D. Pedro López Fernández, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Navas Martín, alias Susana, natural y vecino de Frigiliana, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Ana, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba naciente, color moreno, nariz y boca regulares, y viste al uso de los de su clase, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Tribunal para la práctica de ciertas diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial, que sepan el actual paradero de dicho procesado; procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así está acordado en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Mayo de 1890.—Pedro López.—Por mandado de S. S., José Marín. J—2863

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Gutiérrez García, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Leonardo, hijo de José Félix y Francisca, de cuarenta y un años de edad, casado en segundas nupcias con Doña Julia Rodríguez, pintor, con instrucción, es de estatura regular, pelo, ojos y barba negros, y ésta crecida; viste traje de caballero sin señas particulares, y á Liboria Gallego González, natural de Argujillo, con domicilio en esta ciudad, hija de Narciso y de Mauricia, de diez y nueve años, soltera, con instrucción, dedicada á las labores propias de su sexo; es de estatura regular, pelo y ojos negros, morena, de buena color; viste traje de artesana, no tiene señas particulares, para que dentro de los quince días siguientes de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad, á fin de que con ellos se entienda una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia de los procesados José y Liboria, contra los cuales se ha dictado auto de prisión en la causa que se les sigue por el delito de amancebamiento.

Dada en Zamora á 12 de Mayo de 1890.—El Presidente, Manuel María Dávila.—El Secretario suplente, José Fernández Domínguez. J—2899

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Federico Bandín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Jiménez Sierra, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Granada, vecino de Olvera, de oficio leñador, al cual se le sigue causa por resistencia á los agentes de Autoridad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Diego Jiménez Sierra, caso de ser habido.

Dada en Aguilar á 8 de Mayo de 1890.—Federico Bandín.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—2839

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia del Sr. Juez del partido, se cita en forma por medio de la presente á un tal Antonio Jiménez y otros dos sujetos más que le acompañaban, cuyos nombres, así como las señas de los tres se ignoran, constanding únicamente ser matuteros, los cuales se hallaban la noche del 2 al 3 del actual en la Elipa Baja, término de Vicálvaro, en compañía de Fernando Fernández del Teso, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el término de quinto día; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1890.—El actuario, Juan Franco Rébullida. J—2864

ALCOY

D. José María Ballarín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita al conocido por Cirigue, que al parecer se llama Tomás Ponceca, que es andaluz, feriante en ambulancia, cuyo domicilio ó residencia se ignora, y que estuvo en la última feria de Ocoana, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado

prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de un jumento; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcoy á 9 de Mayo de 1890.—José María Ballarín. José Jiménez y Plá. J—2841

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Hernández, natural de Calañas (Huelva), vecino de Málaga, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyo individuo logró fugarse en unión de otros de la cárcel de esta ciudad la noche del 24 al 25 de Enero último; cuyas señas personales son: estatura regular, barbilampino; vistiendo sombrero negro de ala ancha, y ropa de color oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Huelva, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delito de hurto de gallinas.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 8 de Mayo de 1890.—Cristino Piñeyro.—Por su mandado; Fernando Saco. J—2865

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á José Montoro Naveros, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Juana, de veintiséis años, de oficio alpargatero, y con instrucción, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez expido y encargo á los agentes de policía judicial y de Guardia civil que supieren el paradero del mismo procedan á su captura y remisión á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Alhama á 7 de Mayo de 1890.—Antonio León Sánchez.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo. J—2866

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ojeda Posada, natural y vecino de Motril, soltero, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Alhama á 8 de Mayo de 1890.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Diego Melguizo. J—2867

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven, como de veinte á veinticuatro años de edad, alto, moreno, que viste chaqueta de paño, rota una manga, bombachos azules, borceguíes blancos de becerro, gorra de piel, cuyo nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza y punto de residencia se ignoran, el cual pernoctó el 16 de Abril último en la casa de Antonia García, vecina de Quintanilla del Valle, y en la mañana siguiente se marchó, llevándose una capa y medias, que vendió en Gabilanes, y otros efectos, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, á contar desde que se publique ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que pueda ser oído.

Se ruega á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en concepto de detenido, á este Juzgado, con el objeto indicado; pues así está acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 10 de Mayo de 1890.—Tomás Acero.—Por su mandado, José R. de Miranda. J—2869

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

En causa criminal que en este Juzgado se instruye por tala y sustracción de leñas en los montes del Estado denominados Carrizas y Carballa Blanca, sitios en términos de la Vega del Bolle, tiene acordado en providencia del día de hoy se cite por medio de oportunas cédulas, que se insertarán en el *Boletín oficial de Orense* y GACETA DE MADRID, respectivamente, al demandado Ventura Lorenzo, vecino de Lama-longa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la última inserción expresada, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; pues de lo contrario le parará los perjuicios á que haya lugar.

Barco de Valdeorras 11 de Mayo de 1890.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—2870

CABRA

D. Manuel Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco García Luna, vecino de esta ciudad, de la que se ha afeitado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se le sigue por denuncia de Miguel Olmedo Jurado, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cabra á 14 de Mayo de 1890.—Manuel Velasco.—El actuario, Francisco Molina y Borrego. J—2984

CELANOVA

D. Julio Martínez y Jimeno, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Por el presente edicto llamo á José María y Serafín Qui-

roga Pérez, naturales y vecinos que fueron de Prados de Acevedo, en este partido, hoy ausentes, á fin de que, conviniéndoles, comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de los bienes y efectos pertenecientes á su padre Segundo Quiroga, natural y vecino de dicho Prados, y fallecido á las ocho de la mañana del día 5 del mes de Abril próximo pasado.

Dado en Celanova á 13 de Mayo de 1890.—Julio Martínez y Jimeno.—De orden de S. S., José Prieto. J—2985

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Pedro García Casarreal, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales á continuación se expresarán, á fin de que dentro de expresado término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa criminal que contra él se instruye por sustracción de varios efectos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este referido Juzgado de indicado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Mayo de 1890.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura un metro 588 milímetros al ser tallado en el alisfamento de este año, color moreno, pelo castaño claro, ojos pardos, no tiene barba; viste pantalón azul, chaquetón remendado viejo, boina y alpargatas blancas cerradas. J—2845

ESTEPA

D. Vicente Chervás Regud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á la yegua, cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Estepa 4 de Mayo de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de la yegua.

Una yegua castaña oscura, de unos doce años de edad, de seis cuartas y ocho dedos de marca, sin hierro, con una contusión en la cruz y otras en la cinchera, y tuerca del derecho. J—2846

GANDESA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Caballé, natural de Tortosa, casado, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado que fué en el año 1885, del partido de dicha ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende sobre delito de estafa contra D. Enrique Porquera; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 9 de Mayo de 1890.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Tarregó. J—2871

GANDIA

D. Vicente Menéndez Cacedó, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Antonio Canove y Candela, pordiosero, natural y vecino de Miramar, de veintiocho años de edad; hijo de Antonio y de Vicenta, de estatura regular, pelo, cejas y ojos pardos; viste gorra, blusa de color azul, camisa blanca y pantalón oscuro, con alpargatas de cáñamo, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre abusos deshonestos.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo conduzca á las cárceles de este partido por tener acordada su prisión provisional.

Dada en Gandía á 12 de Mayo de 1890.—Vicente Menéndez.—Ante mí, Domingo Gabriel Sanchiz. J—2884

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera y Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Simón Guinot Tort, natural de Gíldo, vecino de Valencia, hijo de Simón y Simona, soltero, carpintero, de veintiséis años; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en el penal de esta ciudad, de donde se fugó el 14 de Abril anterior, para que extinga la condena que estaba sufriendo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, siendo conducido al penal de esta ciudad, á los fines indicados, dando conocimiento á este Juzgado para acordar lo precedente en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia.

Dado en Granada á 10 de Mayo de 1890.—Pedro Higuera y Sabater.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—2850

D. Pedro Higuera y Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Espigeros Sánchez, alias el Matagüeno, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen Casa Ayuntamiento, para la práctica de ciertas diligencias y á responder al mismo tiempo de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue sobre hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.); les exhorto y requiero á todos

Los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y detención de indicado sujeto; y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 13 de Mayo de 1890.—Pedro Higuera y Sabater.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—2986

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez y García Sierra, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez, al testigo D. José Carmona, agente ejecutivo que fué de la villa de Purullena de este partido, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser emplazado y asistir al juicio verbal de faltas, ordenado por la Superioridad en causa seguida en este dicho Juzgado sobre amenazas y desobediencia leve á la Comisión de apremio de referida villa.

Dada en Guadix á 9 de Mayo de 1890.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo. J—2873

HARO

D. José Zárate y Manero, Juez de instrucción interino de esta villa de Haro y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julia Uriol y Grobel, alias la Alemana, de treinta y dos años de edad, hija de Manuel y de Teodora, natural y vecina de Logroño, dedicada á la venta de quincalla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de dicha capital, en la causa que se le sigue sobre hurto; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de dicha procesada; y si fuere habida, que ordenen sea conducida en clase de detenida á la cárcel de este partido.

Dada en Haro á 9 de Mayo de 1890.—José Zárate.—Por mandado de S. S., Eloy Martínez. J—2819

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos sujetos, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales*, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y Bernardo Moreno se sigue por robo frustrado en la casa de D. Lorenzo Navarro, de esta vecindad; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de expresados sujetos; y habidos, sean presentados á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Fernando Bel.

Señas de los procesados.

Antonio Rodríguez, designado también con el nombre de José ó Manuel Marín Roales, de Sevilla, que es alto, delgado, moreno, cara redonda, como de treinta años, y se cree que es picado de viruela, de ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro, nariz afilada y boca regular; viste pantalón y chaqueta oscuros, sombrero y botas de satén con puntas de charol, y cuyo sujeto ha sido vendedor de dátiles y naranjas en el puente de Triana de Sevilla, hará cuatro ó cinco años y está dedicado al juego.

A un tal Pedro, cuyos apellidos se ignoran, que es de buena estatura, delgado, de buena presencia, como de veintiocho á treinta años, con bigote y patillas rubias, nariz regular; viste terno lana, color claro, sombrero negro de ala ancha y usa reloj y cadena de plata, que forma cordoncillo, y tres sortijas en el dedo meñique. J—2851

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Dor la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández González, hijo de Domingo y Josefa, natural de Jerez de la Frontera, y vecino de Huelva, casado, jornalero, y de veinticinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—2989

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal superior, se cita, llama y emplaza al procesado José López Márquez, hijo de Jose y Reyes, natural y vecino de Encinasola, soltero, jornalero, y de veinte años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Antonio Bergali. J—2988

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tere-

sa Casademón Fernández, de cuarenta años de edad, soltera, sirvienta, hija de Rafael y de Francisca, natural de Villamartin, vecina de Utrera, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto de un cobertor; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes de la expresada Teresa Casademón Fernández, mediante á haberse decretado su prisión provisional por auto de hoy.

Jerez 17 de Mayo de 1890.—Juan Pérez Ponce.—Nicolás Beloso. J—2990

LA CAROLINA

D. Esteban Salmerón y López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por estar con licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la procesada Encarnación Loranca Vicalvaro, natural y vecina de Madrid, habitante en la calle Tintoreros, de veinticuatro años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ser emplazada para ante la Superioridad, á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defendan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada; y caso de ser habida, será puesta á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 5 de Mayo de 1890.—Esteban Salmerón.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—2695

D. Esteban Salmerón y López, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Fernández y Rafael de la Cruz, ambos naturales de Albacete, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de disparo de arma de fuego á los agentes de autoridad de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 1.º del actual; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 4 de Mayo de 1890.—Esteban Salmerón.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J—2708

LAGUARDIA

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Serna y Ruiz, natural de Ribas, de treinta y seis años, casado, jornalero del campo, vecino de Lapuebla de Labarca, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Logroño, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en unión de otros por disparos de arma de fuego; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y en caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Laguardia á 10 de Mayo de 1890.—Bruno González Saravia.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Señas de Isidoro Serna.

Estatura alta, barba y bigote poco poblado, y regordete, y viste bombacho y blusa azules, alpargatas negras y boina. J—2872

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Alfonso, compositor de paraguas y boquillas de quinqués, natural de Quintanar del Rey (Albacete), de unos cincuenta años, moreno, estatura regular, barba negra y un poco canosa, sin más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de una burra, aparejos de ésta y otros efectos á Marcelino Castejón Martínez, morador en el sitio denominado Cañada de Mejía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á 8 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—2820

LORCA

D. José María Carrillo y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de parales perjuicio y ser declarados rebeldes, los procesados por el delito de lesiones Joaquín Fernández Contreras y José Fernández Fernández, cuyas circunstancias y paradero se ignoran.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de dichos sujetos; y habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 6 de Mayo de 1890.—José M. Carrillo.—Por su mandado, José Ruiz Noriega. J—2794

LUGO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido en los autos que en este Juzgado penden sobre testamentaria para división de la fincabilidad quedada de Manuel da Vila, vecino que ha sido de San Pedro de Farnasbiror del distrito del Corgo, se requiere á María, Isabel y Dolores Silva, domiciliadas que estuvieron en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de quinto día consignen en la Escribanía del infrascrito la suma de 30 pesetas 38 céntimos cada una que les correspondió satisfacer de costas en los mencionados autos; prevenidas de que no verificándolo se procederá por la vía de apremio, parándoles el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Lugo 8 de Mayo de 1890.—Joaquín Dorado. 199—P

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, yo el Escribano expido la presente cédula, por medio de la que se cita á Agustín Díaz, que vivió en la calle de Fúcar, entrando por la de Atocha de Madrid y en la segunda taberna á mano derecha, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de dicha cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue contra Juan Olmo y otros por robo frustrado en cuadrilla; bajo apercibimiento de que si no lo verificase, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Lugo 7 de Mayo de 1890.—Por su orden, Manuel Castro López. J—2852

MADRID—CENTRO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por mí el actuario, en fecha de ayer, dictada en las diligencias preparatorias de demanda ejecutiva que sigue el Procurador D. José Cirilo Díaz, en nombre de D. Manuel Alvarez Fernández, declarado pobre en sentido legal para litigar con Don Eduardo García Gallardo sobre conocimiento de firma, yo el Escribano cito en forma por tercera y última vez al D. Eduardo García Gallardo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de seis días hábiles, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; sita en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, á reconocer bajo juramento la firma que dice E.º G.º Gallardo y autoriza un pagaré fechado en Madrid á 22 de Mayo de 1887 de la cantidad de 2.415 pesetas, expedido á favor de D. Manuel Alvarez, vencido en 22 de Septiembre del mismo año; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la expresada firma al objeto de despachar la ejecución, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. 202—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital por providencia de fecha 5 del actual, dictada en el incidente de pobreza promovido por Doña Hermenegilda Elorz para litigar con el Sr. Marqués D'Elpás, ha acordado se emplace á éste por segunda vez por medio de edicto en los periódicos oficiales, dándole el término de cinco días para que comparezca en los autos á contestar la demanda incidental de pobreza; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Ramón Aguado y Oria. 200—P

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tiburcio Fernández Pascual, de treinta y un años de edad, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 64, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habido el Tiburcio Fernández, procedan á su captura, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 5 de Mayo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2710

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este en causa sobre hurto, pendiente contra Manuela Arroyo García, se cita á Francisco López Santero, cochero, que ha vivido en la calle de San Vicente, num. 6, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción á declarar como testigo en la citada causa en término de diez días desde la publicación de este anuncio.

Madrid 29 de Abril de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2874

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustín Prósper Rodríguez, de diez y ocho años de edad, sirvienta que ha sido en el Circo Hipódromo, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de alhajas; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el Agustín procedan á su captura y

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de la de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se cita á D. Salvador María Granés, mayor de edad, de esta vecindad, periodista, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de hacerle un requerimiento acordado en las diligencias que se siguen para la exacción de las costas en que fué condenado en aquella de injurias contra dicho señor seguida por D. Manuel Seoane; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Felipe Peña Costalago.—El Secretario Joaquín Ferrer. J—2886

lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—2847

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cámara García, hijo de José y de Antonia, natural de esta villa, de cuarenta y cinco años, casado, cochero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, número 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—2848

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Linares Gómez, hijo de José y de Teresa, natural de esta villa, de veintitrés años, casado, platero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—2849

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, se cita y llama por término de cinco días á Vicente Andrade Castañeira, que se dice haber habitado travesía de las Vistillas, núm. 3, para que en dicho plazo comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en carta orden procedente de la Superioridad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Mayo de 1890.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—Por su mandato, Andrés Peláez Vera. J—2875

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel de Haro Román, de esta naturaleza y vecindad, soltera, de treinta años de edad, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacer efectiva la suma de 69 pesetas en que por indemnización ha sido condenada en la causa seguida contra la misma sobre lesiones á María Román, 6 de lo contrario, se presente en la cárcel para sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada 5 pesetas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de dicha procedada; y si se la encuentra, sea conducida á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 9 de Mayo de 1890.—José Rivas González.—El actuario, Licenciado José de Horques. J—2853

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alcazar García, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Extensivo á encargar á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción á este Juzgado.

Dada en Málaga á 7 de Mayo de 1890.—Arturo Torres y Sanz.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—2823

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra Antonio Serrano Ruiz, sobre hurto de cañas dulces, y con fecha 28 de Octubre de 1884, se acordó llamarle por requisitorias, que fueron insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 347, correspondiente al 12 de Diciembre del mismo año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 271, del día 14 de Noviembre del citado año, habiéndose acordado quede sin efecto su captura, lo que se hace saber por medio del presente edicto que será inserto en los referidos periódicos oficiales, mediante á que el Antonio Lozano ha extinguido la pena que le fué impuesta y por tal razón se interesaba su captura.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1890.—Antonio Torres.—El Escribano, Enrique Morán. J—2824

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García Vizcaino y su mujer Ana Ruiz Ruiz, residente en término de Mijas, y últimamente en el Palo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre ocupación de ciertos efectos por los empleados del resguardo de consumo

de Mijas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 8 de Mayo de 1890.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandato, José de Valverde. J—2855

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peña Ramos, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Franquera de esta población á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en referido Juzgado se instruye sobre hurto de cerdos á D. Francisco Padilla Parras, vecino de Torredonjimeno; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que den las órdenes oportunas con el fin de que se proceda á la prisión de indicado sujeto; y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Martos á 7 de Mayo de 1890.—Angel León.—Por mandato de S. S., Antonio Velasco.

Señas de Francisco Peña Ramos.

Estatura pequeña, hoyoso de viruelas, chato, grueso, y vestía hace tres meses pantalón y chaleco de pana á listas y chaqueta de paño negro, botinas de color blanco, sombrero ancho color café, ha residido mucho tiempo en Granada, en la plazuela de la Tinaja, en una casa que le dicen Cuevas, sin número, y es de oficio cubero. J—2856

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio y Francisco Agudo Jara, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, se presenten en este Juzgado de mi cargo á prestar la declaración acordada en causa que se instruye por robo de una yegua; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme á lo dispuesto en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mérida á 25 de Abril de 1890.—Ricardo Salustiano Portal.—Por disposición de S. S., Isidoro Viñeta. J—2797

MOLINA DE ARAGON

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á no haber comparecido al primer llamamiento judicial, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Ramiro, vecino de Baños, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde con los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Anastasio Ramiro, remitiéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel de este Juzgado, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Molina de Aragón á 29 de Abril de 1890.—Andrés Galindo.—Por su mandato, José López. J—2697

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Almodóvar Martínez, hijo de Julián y de Rosario, natural de Dolores, provincia de Alicante, vecino de esta ciudad, casado, corredor, de cuarenta y dos años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á objeto de recibirle cierta declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otros sobre robo; apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 9 de Mayo de 1890.—Joaquín Soler.—El actuario, Valentín Solana. J—2826

MONTANCHEZ

D. Juan Calixto Lozano, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de las caballerías, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz y Cáceres, comparezcan en este Juzgado, con los comprobantes necesarios, á hacer uso de su derecho en el sumario que instruyo contra Inocencio Rodríguez Sánchez, vecino de Montamolin, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montánchez á 28 de Abril de 1890.—Juan Calixto Lozano.—El actuario, Ramón Gama Martín.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra peceña, lunares en los dos costillares, una cicatriz en la parte superior de la cruz, estrella, seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelos blancos en la cinchera, pelada la parte anterior del vientre, de nueve años de edad.

Otra ídem, también negra peceña, lunares blancos en los dos costillares, así como en la parte media y superior del espino, alzada seis cuartas y tres dedos, sobre diez y ocho años de edad; en la mandíbula inferior tiene sólo cinco dientes y rudimento de un colmillo, y en la llana derecha hierro de N. J—2711

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la captura de José María López González, cuyo paradero se ignora, soltero, manco, de estatura regular, ejerce la mendicidad, es natural de Santiago de Reigosa, partido de Mondoñedo, y no tiene domicilio conocido; y en caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, á fin de que extinga la pena de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, en virtud de causa sobre lesiones á Francisco Racedo.

Puente deume 9 de Mayo de 1890.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Juan Martínez de Tejada. J—2857

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Díaz Santos, de esta vecindad, sin que consten sus demás circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se sigue por falso testimonio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID libro la presente, que firmo en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, provincia de Canarias, á 9 de Mayo de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., José Campoo Pérez. J—2992

D. Francisco Hernández y González, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo Ríos y Suárez, de catorce años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio Ríos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del indicado Gumersindo Ríos y Suárez, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en La Laguna á 21 de Abril de 1890.—Francisco Hernández.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—2993

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Mascareño y Hernández para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que oiga la notificación, para que nombre Procurador y Abogado en esta cabeza de partido que le defienda y represente en el juicio oral, señalado para el día 17 de Julio próximo venidero, en la causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del indicado Cristóbal Mascareño, cuyas señas y circunstancias personales son: estatura regular, pelo negro, color blanco, ojos negros, lampiño, nariz y boca regulares; viste al estilo del país, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bernardino y de Carmen, sin instrucción.

Dada en La Laguna á 3 de Mayo de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., José M. Reyes. J—2991

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Rueda Cruz, natural y vecino de Sevilla, en el barrio de San Román, calle del Sol, núm. 105, soltero, albañil, de veintisiete años de edad, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por allanamiento de morada; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del Antonio Rueda Cruz.

San Roque 9 de Mayo de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandato de S. S., Gaspar Matheos. J—2876

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de San Vicente de esta ciudad, en causa que se instruye por lesiones á Gregorio Español Bordoy, se ha mandado citar en forma á Angel López, vecino de Toranzos, dependiente que fué de la taberna situada en esta capital en la calle Feria, núm. 40, para que en el término de cinco días se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para llevar á efecto la práctica de una diligencia judicial en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, se expide la presente cédula en Sevilla á 7 de Mayo de 1890.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2833

VERÍN

Por este Juzgado se llama, cita y emplaza á Modesto García y García, de veintinueve años de edad, casado, labrador,

natural y vecino de Enjames, municipio de Villardevós, en este partido, sabe leer y escribir, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó de su domicilio hace unos tres meses con dirección al Brasil, según se presume, para que comparezca ante el mismo, á fin de prestar declaración indagatoria, por haber sido procesado en sumario que se le sigue y á otros, sus vecinos, por sustracción de leñas del monte comunal de Jeces de Cima, é ingresar en prisión provisional hasta que preste fianza personal por 1.000 pesetas; previniéndole que si no lo verifica en el término de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará perjuicio.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á su disposición si fuese habido.

Verin 8 de Mayo de 1890.—Pascual Romero.—Por su mandado, Vicente Solá.

Señas personales.

Estatura regular, fuerte de cuerpo, cara ancha, color moreno, ojos castaño oscuros, cejas id. m, nariz regular, cerrado de barba; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de cutín rayado, sombrero negro ordinario y botas de becerro.

J—2836

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Miracle Escrivá, de treinta y ocho años, del comercio, que en 1884 era vecino de esta ciudad y habitaba en la calle de Santa Teresa, núm. 15, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de responder como fiador de Tomás Vilaplana Roca, en causa contra éste sobre tentativa de estafa á José Aguado Albuixech.

Valencia 10 de Mayo de 1890.—Eugenio Vidal.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—2859

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Ignacio Pereira en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y habiendo solicitado la devolución de la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo, he acordado con providencia de esta fecha anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho funcionario lo verifiquen en este Juzgado y dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en dicha GACETA DE MADRID.

Dado en Vich á 5 de Mayo de 1890.—Valentín S. Valdés.—El actuario. J—2860

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN		Ptas.	Cénts.
Toledo.....		1.963	35
Segovia.....		1.534	69
Norte.....		5.821	83
Bilbao.....		1.517	98
Aragón.....		831	93
Valencia.....		2.474	84
Mediodía.....		18.262	27
Ciudad Real.....		4.271	08
Imperial.....		993	95
Arganda.....		215	71
Correos.....		5.950	94
Matadero de vacas.....		11.946	90
Idem de cerdos.....			
TOTAL.....		55.785	47
Recaudado en igual fecha el año anterior.....		36.282	92
Diferencia en más.....		19.502	55

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	178
Carneros.....	933
Corderos.....	50
Lechales.....	
Terneras.....	
TOTAL.....	1.161
Su peso en kilogramos.....	42.635

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'33 á 1'42 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo.
Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humedad.		
6 mañana..	704'40	13'8	11'1	E. ... Calma.	Cubierto.
9 mañana..	704'35	14'4	11'7	NNE. Viento.	Lluvioso.
12 del día..	704'88	10'8	10'8	NNE. Brisa.	Idem.
3 de la tarde.	704'03	12'8	11'0	ENE. B. lig.	Cubierto.
6 de la tarde.	704'18	10'7	9'7	NNE. Viento.	Lluvioso.
9 de la noche	705'33	10'2	9'8	N.... Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					14'6
Idem mínimas.....					7'9
Diferencia.....					6'7
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					16'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					32'2
Diferencia.....					15'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					17'0
Idem mínima, id.					7'5
Diferencia.....					9'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					232
Caeilación barométrica, id. (milímetros).....					5'2
Mora id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 1'7
Neblina en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					15'0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Junio de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764'2	13'7	S. ...	Calma.	Lluvioso.	Bella.
Bilbao.....	764'8	14'0	NO. ...	Brisa.	Idem.	Gruesa.
Oviedo.....	764'3	13'8	N. ...	Idem.	Nuboso.	»
Coruña (7 h.).....	765'8	14'6	N. ...	Idem.	Cubierto.	Picada.
Santiago.....	764'3	16'1	NE. ...	Idem.	Casi cub.º.	»
Oranse.....	764'8	14'4	E. ...	Calma.	Cubierto.	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	764'1	17'1	O. ...	Idem.	Idem.	M. tranº
Oporto.....	764'4	17'0	NNO. ...	Viento.	Nuboso.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	764'8	14'5	NO. ...	B. lig.º.	Cubierto.	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	762'4	16'5	NO. ...	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.).....	763'9	15'5	NO. ...	Brisa.	Nuboso.	Picada.
Sevilla.....	760'2	23'0	S. ...	Calma.	Despejado.	»
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	759'2		SE. ...	Viento.	»	Oleaje.
Murcia.....	759'0	23'2	S. ...	Calma.	Nuboso.	»
Valencia.....	760'4	21'8	E. ...	Brisa.	Idem.	»
Palma.....	761'2	20'0	S. ...	Calma.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	759'7	19'4	ESE. ...	Idem.	Cubierto.	Idem.
Yeruel.....	761'0	12'4	N. ...	Idem.	Lluvioso.	»
Laragoza.....	761'0	15'6	O. ...	Brisa.	Cubierto.	»
Soria.....	759'6	13'6	NE. ...	Calma.	Casi cub.º.	»
Burgos.....	763'6	12'0	NE. ...	Viento.	Nuboso.	»
León.....	761'6	15'2	E. ...	V.º fte.	M. nuboso.	»
Valladolid.....	762'9	14'0	NE. ...	Idem.	Lluvioso.	»
Salamanca.....	762'5	10'0	NO. ...	Brisa.	Idem.	»
Segovia.....	762'3	10'5	O. ...	Idem.	Idem.	»
Madrid.....	760'7	14'4	NNE. ...	Viento.	Idem.	»
Esorial.....	759'8	10'4	NO. ...	Calma.	Idem.	»
Ciudad Real.....	763'1	15'0	O. ...	Viento.	Nuboso.	»
Albacete.....	759'7	18'1	SO. ...	Calma.	Cubierto.	»
Paris.....	765'1	9'2	N. ...	B. lig.	Despejado.	»
Gris-Nez.....	764'4	13'2	N. ...	Brisa.	Nuboso.	»
St. Mathieu.....	765'2	10'9	NNE. ...	Id. lig.	Cubierto.	»
Isla d'Alm.	765'7	13'8	NE. ...	Id. fte.	Idem.	»
Biarritz.....	762'6	13'8	OSO. ...	Brisa.	Idem.	»
Clermont.....	762'5	11'8	N. ...	Calma.	Nuboso.	»
Perpignan.....	760'8	17'0	OSO. ...	Brisa.	M. nuboso.	»
Sicis.....	758'3	14'8	O. ...	C.º abs.	Brumoso.	»
Niza.....	756'7	14'1	SSO. ...	B. lig.	M. nuboso.	»
Roma.....	756'7	15'8	SSO. ...	Brisa.	Lluvioso.	»
Nápoles.....	757'7	15'5	NO. ...	Id. lig.	Idem.	»
Palermo.....						
Malta.....	758'2	18'9	NQ. ...	Id. fte.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Alicante, Bilbao, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Murcia, Palencia, San Sebastián, Santander, Salamanca, Teruel, Vitoria, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Faltan datos de Albacete, Castellón, Cádiz, Gerona, Palma, Tenerife y Valencia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar...	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitador del Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DÍA

San Marcelino y San Pedro, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio del coro de señoras).—Escenas sueltas.—Lo pasado, pasado.—El arca de Noé.—La romería de Mier.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las hijas del Zebec deo.—La Virgen del Mar.

PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en que tomará parte Mr. Leo y los principales artistas. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Grandes atracciones y variados números cómicos, con la extraordinaria gran batuda americana por 16 saltadores. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Variada y escogida función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática. Entrada general 50 céntimos.